

RADICADO : 2023- 00343 Menor

PROCESO : EJECUTIVO

INFORME SECRETARIAL. - Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO, Sírvese proveer. Barranquilla, 13 de julio de 2023.

**MAYRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIA**

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –Trece (13) julio de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO : 2023-00343

PROCESO : Ejecutivo

DEMANDANTE : Banco Agrario de Colombia S.A. – Nit. 800.037.800-8

DEMANDADO : Katusca Torregrosa Rebolledo – C.C. 22.733.606

PROVIDENCIA : Auto - Libra mandamiento pago

ASUNTO

Procede el Juzgado a citar al acreedor hipotecario que se encuentra anotado en el folio de matrícula inmobiliaria.

CONSIDERACIONES

El artículo 462 del Código General del Proceso establece:

“...Si del certificado de la oficina de registro correspondiente aparece que sobre los bienes embargados existen garantías prendarias o hipotecarias, el juez ordenará notificar a los respectivos acreedores, cuyos créditos se harán exigibles si no lo fueren, para que los hagan valer ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. Si dentro del proceso en que se hace la citación alguno de los acreedores formula demanda que sea de competencia de un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que continúe el trámite del proceso.*

Si vencido el término a que se refiere el inciso anterior, el acreedor notificado no hubiere instaurado alguna de las demandas ejecutivas, sólo podrá hacer valer sus derechos en el proceso al que fue citado, dentro del plazo señalado en el artículo siguiente...”

Se observa que en el proceso ejecutivo de la referencia, la anotación 15 del folio de matrícula correspondiente al inmueble Nos. 040-46253, gravamen hipotecario en favor de PRISCILA GUEVARA VENEGAS

Conforme lo anterior, con fundamento en la norma citada, el juzgado ordenará citar en forma personal a dicha entidad en su calidad de acreedor hipotecario para que proceda según lo dispuesto en el art. 462 del C.G.P. y así lo dirá en la parte resolutive.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RADICADO : 2023-00343
PROCESO : Ejecutivo
DEMANDANTE : Banco Agrario de Colombia S.A. – Nit. 800.037.800-8
DEMANDADO : Katusca Torregrosa Rebolledo – C.C. 22.733.606
PROVIDENCIA : 13/07/2023 - Auto - Libra mandamiento pago

RESUELVE

1. Citar al acreedor hipotecario PRISCILA GUEVARA VENEGAS en el Folio matrícula inmobiliaria No. 040-46253, a fin que se haga parte del presente proceso, o en un proceso separado, de acuerdo a lo establecido en la parte motiva de este proveído.
2. NOTIFICAR, de forma personal a PRISCILA GUEVARA VENEGAS, de este proveído, en calidad de acreedor hipotecario

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ**

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e74a641b36c8a47ba04874eef6180f9b78212f20a8130d0078d9da4409670e3c**

Documento generado en 13/07/2023 02:48:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>